

**Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la limitación del uso de aviones del capítulo 2<sup>(1)</sup>**

(91/C 339/16)

El 30 de abril de 1991, de conformidad con el artículo 84 (2) del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de medio ambiente, sanidad y consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 9 de julio de 1991 (ponente: Sr. Velasco).

En su 289º pleno (sesión del 25 de septiembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

**1. Introducción**

1.1. El Comité está de acuerdo con el texto de la propuesta de Directiva, que, a diferencia de otras veces, es producto del consenso con los organismos oficiales de Aviación Civil.

1.2. La propuesta, que tiene como objetivo la desaparición progresiva en un plazo de varios años de los aviones del capítulo 2, considerados portadores de un nivel de ruido no aceptable para el medio ambiente, ha sido elaborada en un proceso de trabajo conjunto de la Comisión con la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC), en virtud de la búsqueda de una solución «internacional» al problema de la emisión del ruido aeronáutico.

1.3. En ese sentido, el Comité se congratula que la propuesta coincida con la opinión que emitió, con referencia a este tema, el 13 de julio de 1989<sup>(2)</sup>. En dicho dictamen se hacía énfasis en la necesidad de que la Comisión y la CEAC resolvieran por medio de acuerdos sus divergencias; que la Comisión, desde un área de medio ambiente, tuviera un papel relevante en esas discusiones con la CEAC; y, en fin, que la puesta en vigor de las medidas fuese paulatina.

1.4. Todos estos puntos se han cumplido. En consecuencia, el Comité tiene que estar de acuerdo con la propuesta.

**2. Observaciones generales**

2.1. La Directiva propuesta contribuirá de forma importante a disminuir el efecto del ruido de las aeronaves en las zonas próximas a los aeropuertos.

2.2. La Directiva propuesta es coherente con las de otros importantes organismos internacionales, como la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la CEAC.

2.3. La Directiva supone un esfuerzo económico para las compañías aéreas europeas en momentos de debilidad económica (casi todas ellas perdieron dinero en 1990), puesto que acelera la retirada o modificación costosa de aviones en servicio.

2.4. Los beneficios de esta Directiva no serán alcanzados si las Autoridades de los Estados miembros no toman medidas para asegurar que los terrenos próximos a los aeropuertos no se usen para asentamiento de viviendas.

2.5. Parece razonable el período de 25 años de vida útil que se propone en la Directiva y como tal es aceptado por el Comité. No obstante hay que significar que aunque ese plazo se justifica como un plazo suficiente para que las compañías amorticen sus inversiones, esto no supone un límite a la vida técnica del avión, que, en todo caso, depende más del uso que se le dé y del tipo de mantenimiento que se le haga que de la edad.

<sup>(1)</sup> DO nº C 111 de 26. 4. 1991, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO nº C 221 de 28. 8. 1989.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 1991.

*El Presidente*

*del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN